



Tipo: Salida Fecha: 2022-10-14 16:52:48
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 900363707 - ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S TRV-171.1_1581!
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8580988)))
Destino: 900363707 ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-756284

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Artektion Constructora S.A.S

Promotor

Diana María Serrano Reyes

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización empresarial

No. de Proceso

2022-INS-1050

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2022-01-585852 de 1 de agosto de 2022, el representante legal solicitó la admisión de la sociedad Artektion Constructora S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con Oficio 2022-01-641456 de 31 de agosto de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-686324 de 15 de septiembre de 2022 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAR del memorial 2022-01-585852 obra certificado de existencia y representación legal de la	



sociedad Artekton constructora S.A.S., identificada con NIT 900.363.707-0, domiciliada en la ciudad de Cali, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Kr 102 # 34 - 133 To 4 apto 702.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "la realización de toda clase de construcciones civiles, hidráulicas, eléctricas, sanitarias y demás obras de ingeniería, incluida la construcción de carreteras o vías, afirmados, pavimentaciones, puentes, obras de arte o cualquier otra obra dentro del campo de la ingeniería civil, preparación de terreno y movimiento de tierra para la construcción de obras civiles. ejecución de obras para construir vías, acueductos, alcantarillados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias o cisternas de telefonía y comunicación, trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones, construcción de edificios, parqueaderos, casas, conjuntos habitacionales, centros comerciales, centros recreacionales o de otras construcciones cualquiera sea su uso o destinación, adquisición, construcción y adecuación de bienes inmuebles, para enajenarlo a cualquier título, arrendarlos o explotarlos económicamente. la adquisición de bienes inmuebles, rurales o urbanos, para desarrollar parcelaciones o urbanizaciones sobre ellos y la enajenación de lotes de terreno y construcciones producto de estas, la prestación de servicios de consultoría, asesoría, diseño y elaboración de planos, interventoría y análisis en todas las áreas de la ingeniería y la construcción, entre otros.

En anexo AAJ del memorial 2022-01-686324 obran documentos relacionados en la certificación suscrita por representante legal, en la cual se manifiesta que *"la sociedad ha desarrollado la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin.*

Para constancia de lo anterior anexo los siguientes documentos:

1. Certificado de enajenación de inmuebles de ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S., en su calidad de promotor del proyecto "Ciudadela del Viento", proferida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Jamundí
2. Resolución No. 39-49-723 del 16 de octubre de 2015 "por medio de la cual se expide la licencia de construcción para 1340 apartamentos del proyecto de vivienda de interés social denominado "ciudadela del viento" del Municipio de Jamundí", proferida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Jamundí
3. Resolución 39-49-702 del 12 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se expide revalidación de la resolución No. 39-49-723 del 15 de octubre de 2015 con la que se expidió licencia de construcción para 1340 apartamentos del proyecto de vivienda de interés social denominado "ciudadela del viento" del Municipio de Jamundí y sus modificaciones radicado 640-19"
4. Constancia de vigencia de la Resolución 39-49-702 del 12 de noviembre de 2019, suscrita el 25 de junio de 2021, por la Secretaría de Planeación y Coordinación Municipal de Jamundí.
5. Solicitud de prórroga Resolución 39-49-702 del 12 de noviembre de 2019, remitida por ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S.
6. Acta No. 39-01-#1649 del 31 de agosto de 2022, suscrita por el grupo revisor del área de ordenamiento territorial de la Alcaldía Municipal de Jamundí.
7. Certificado del fideicomiso Ciudadela del Viento, suscrito por Alianza Fiduciaria.
8. Certificado del fideicomiso Torres de Almadina, suscrito por Alianza Fiduciaria".

En anexo AAB del memorial 2022-01-686324 obra certificación suscrita por representante legal en la cual se manifiesta que *"Por medio de la presente me permito informar que la constructora presenta en la actualidad dos proyectos que son:*

Ciudadela del viento: conformado por 640 unidades de vivienda de los cuales 318 unidades han sido escriturados y facturados (entregados a compradores) y 322 que se encuentran en proceso de escrituración y terminación del proceso de construcción en un avance de obra del 93%.

Torres de almadina: conformado por 700 unidades de vivienda de las cuales han sido entregadas 500 pendiente por entrega 200 unidades, con un avance de obra 98%. Nota: se anexan los informes detallados de cada una de las obras, requerido en el punto 9 del oficio 2022 –INS-1060"

En anexo AAD del memorial 2022-01-686324 obra documento denominado **"PROYECTO CIUDADELA DEL VIENTO - INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO"**

En anexo AAC del memorial 2022-01-686324 obra documento denominado **"PROYECTO TORRES DE ALAMADINA"**

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE:

ART. 11, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



La solicitud de admisión al proceso de Reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, fue presentada por Akrem Alberto Pérez Alonso, identificado con número de documento 80.401.255, representante legal de la sociedad Artekton Constructora S.A.S.

En el formulario de la solicitud, se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

En anexo AAX del memorial 2022-01-585852 obran actas de reforma a los estatutos, a través de las cuales se establecen las funciones del Representante Legal, su suplente y el representante legal judicial de la sociedad. Estas funciones definidas a folio 22 del mencionado anexo.

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAF del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que:

"Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 11.354.616.640.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 15.46 % del pasivo total a cargo de la sociedad. Tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores Anexo 1.1. para el pago de obligaciones por \$ 1.178.385.650.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 1.60 % del pasivo total a cargo de la sociedad".

En anexo AAY del memorial 2022-01-585852 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores, suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal.

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAA del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que "A la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el Art 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio".

En notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, la sociedad manifestó que:

"La gerencia prepara los Estados Financieros sobre la base del Negocio en Marcha. En la realización de este juicio la gerencia considera que "Al cierre del año 2020 la sociedad se encuentra en causal de liquidación debido a la acumulación de pérdidas que superan el 50% del capital social. Sin embargo, dichas pérdidas obedecieron a la suspensión de la obra por más de 12 meses, tiempo en el cual se siguieron ejecutando los compromisos laborales, comerciales y financieros que la empresa había realizado para el desarrollo de la obra. A raíz de los compromisos con Comfandi y las aseguradoras del proyecto, se determinó entre todos aportar las cifras necesarias para darle viabilidad a las obras en curso y por tanto la subsistencia financiera de ARTEKTON CONSTRUCTURA SAS." para continuar durante el periodo



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



siguiente al 31 de diciembre de 2021".

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE:
ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta:

"Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 1, de acuerdo a lo establecido en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios".

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE:
ART. 32, LEY 1429 DE 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAM del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que *"La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$ 341.270.356"*

En anexo AAH del memorial 2022-01-585852 obra plan de pagos para la atención de obligaciones por retenciones obligatorias con el fisco.

En anexo AAD del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que *"Hasta el momento de la certificación la empresa ARTEKTON CONSTRUCTORA S.A.S, O PRESENTA PASIVOS POR DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES. Diferentes a los relacionados con la seguridad social"*.

En anexo AAG del memorial 2022-01-585852 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en la cual se manifiesta que *"La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$ 89.721.208"*

En anexo AAS del memorial 2022-01-585852 obra plan de pagos de la sociedad para atender las obligaciones por conceptos de aportes al sistema de seguridad social.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE:
ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

EL peticionario manifestó en el diligenciamiento del Módulo de Insolvencia (MI), que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE:
ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021

En anexo AAJ del memorial 2022-01-585852 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación de los estados



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



financieros y dictamen de revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020

En anexo AAI del memorial 2022-01-585852 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación de los estados financieros y dictamen de revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En anexo AAF del memorial 2022-01-686324 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, y certificación de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

En anexo AAL del memorial 2022-01-585852 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas, certificación de los estados financieros y dictamen de revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAK del memorial 2022-01-585852 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas y certificación de los estados financieros con corte a 30 de junio de 2022.

En anexo AAI del memorial 2022-01-686324 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, notas y certificación de los estados financieros con corte a **31 de julio de 2022.**

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo ABC del memorial 2022-01-585852 obra estado de inventarios de activos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2022.

Dado que se requirió subsanar la información al período de corte, en anexo AAE del memorial 2022-01-686324, se aportó obra inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2022.

En anexo ACC del memorial 2022-01-585852 obra estado de inventarios de pasivos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2022.

Se subsanó el corte del periodo, y en anexo AAK y AAG del memorial 2022-01-686324 se presentó inventario de pasivos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2022.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE:
ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAU del memorial 2022-01-585852 obran las causas que llevaron a declararse en una situación de insolvencia a la sociedad Artekton Constructora S.A.S.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



13. FLUJO DE CAJA											
FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si										
Acreditado en solicitud: En anexo AAZ del memorial 2022-01-585852 obra flujo de caja proyectado a 2030 para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.											
14. PLAN DE NEGOCIOS											
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si										
Acreditado en solicitud: En anexo AAQ del memorial 2022-01-585852, obra documento denominado plan de negocios de la sociedad Artektion Constructora S.A.S.											
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO											
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si										
Acreditado en solicitud: En anexo AAV del memorial 2022-01-585852 obra el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto. Se requirió ajustar los mismos, y con anexo AAA del memorial 2022-01-686324 se aportaron nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto. En anexo AAH del memorial 2022-01-686324 se presentó la composición accionaria de la sociedad así:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE ACCIONISTA</th> <th>TIPO IDENTIFICACIÓN</th> <th>IDENTIFICACIÓN</th> <th>% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA</th> <th>NACIONALIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO</td> <td>C.C.</td> <td>80.401.255</td> <td>100</td> <td>COLOMBIANO</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE ACCIONISTA	TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	NACIONALIDAD	AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO	C.C.	80.401.255	100	COLOMBIANO
NOMBRE ACCIONISTA	TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	NACIONALIDAD							
AKREM ALBERTO PÉREZ ALONSO	C.C.	80.401.255	100	COLOMBIANO							
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676											
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si										
Acreditado en solicitud: El peticionario manifestó en el módulo de insolvencia que la sociedad no posee bienes dados en garantía. El peticionario manifestó en el módulo de insolvencia que la sociedad no es garante, codeudor o avalista de obligaciones de terceros.											

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Artekton constructora S.A.S., con NIT 900.363.707-0, domiciliada en la ciudad de Cali, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Diana Maria Serrano Reyes
Cedula de ciudadanía:	66.652.250
Contacto:	Dirección: Calle 25 N 6-39 de Cali – Valle del Cauca Teléfono: 0324051066 Correo Electrónico: dianasereyes@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 48.000.0000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 96.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 96.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
 - d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno

de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y

para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2022-01-686324

2022-01-688500